

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 59 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

59-01-900927 -

- Autorización para constituirse como Operador - Memorandum N° 047 de la
Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera señaló que por cartas de fecha 13 y 14 de septiembre de 1990, el Gerente General de ha solicitado autorización a este Instituto Emisor para operar la tarjeta de crédito Diners. Señala el señor Gerente, que actuará como mandatario de quien mantendrá la propiedad de los establecimientos afiliados a ese sistema, en su carácter de Emisor de Tarjetas de Crédito Diners, manteniendo dicha sociedad la responsabilidad de pago a los establecimientos comerciales. Agrega que el servicio que prestará se limitará a la operación, mantención y relación con los establecimientos comerciales que operan con el sistema Diners.

Recordó que por Acuerdo N° 1975-48-891206, el ex Comité Ejecutivo - en virtud de lo señalado en el Capítulo III.J.1 "Normas para los bancos, sociedades financieras y empresas que emitan Tarjetas de Crédito u operen Sistemas de Tarjetas de Crédito" del Compendio de Normas Financieras - autorizó a la para constituirse como Operador de los Sistemas de Tarjetas Visa y Mastercard, ambos en las modalidades Nacional e Internacional.

24 E
S

El Punto II del referido Capítulo III.J.1, dispone que sólo podrán emitir u operar sistemas de tarjetas las entidades que se indicarán, una vez que hubieren sido autorizadas al efecto por el Banco Central de Chile, el cual podrá aprobar o denegar la correspondiente solicitud, sin expresión de causa:

- a) Las empresas bancarias y sociedades financieras establecidas en Chile; y
- b) Las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, constituidas en el país, cuyo giro consiste en la emisión u operación de tarjetas.

Cabe indicar que el inciso tercero del mencionado Punto establece que las autorizaciones del Banco Central se otorgarán para cada marca de tarjeta a ser emitida u operada por las respectivas entidades.

Por otra parte el Punto IV señala que los requisitos para las empresas operadoras serán, contar con la autorización del Banco Central y acreditar y mantener un capital pagado y reservas no inferior a 25.000 Unidades de Fomento. Asimismo se indica que, en el evento que los operadores contrajeran directamente la responsabilidad de pago con los establecimientos afiliados, deberán cumplir los requisitos señalados en la letra B del Punto III, para los emisores.

En razón que la
al operar la tarjeta Diners no asumirá responsabilidad de pago frente a los establecimientos afiliados, el capital mínimo exigido para este tipo de operadores de Sistemas de Tarjetas de Crédito es de 25.000 Unidades de Fomento.

Los antecedentes enviados por la Sociedad, informan de un capital pagado al 30 de junio de 1990 de \$ 818,66 millones (U.F. 135.633), el cual sobrepasa al exigido por las disposiciones del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras.

Conforme a lo señalado precedentemente, la Dirección de Política Financiera no ve inconveniente en autorizar a la empresa indicada para operar la Tarjeta de Crédito Diners en sus modalidades Nacional e Internacional.

El Consejo acordó, en virtud de lo señalado en el Capítulo III.J.1 "Normas para los bancos, sociedades financieras y empresas que emitan Tarjetas de Crédito u operen Sistemas de Tarjetas de Crédito" del Compendio de Normas Financieras, autorizar a la siguiente empresa para constituirse como Operador del Sistema de Tarjetas de Crédito que se señala:

<u>Empresa</u>	<u>Tarjetas a Operar</u>	<u>Modalidad</u>
	Diners	Nacional e Internacional

59-02-900927 - Déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera de empresas bancarias durante el mes de agosto de 1990 - Memorandum N° 114 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó de los déficit producidos en el mes de agosto de 1990, en las cuentas corrientes en moneda extranjera mantenidas por las empresas bancarias en el Banco Central de Chile, cuyo

detalle se contiene en el Anexo que se acompaña al proyecto de acuerdo que se presenta a consideración del Consejo.

Conforme a lo dispuesto en Acuerdo N° 43-06-900719, la Dirección de Operaciones aplicó a cada sobregiro una tasa diaria equivalente a la Libor a 30 días recargada en 5 puntos, expresada en términos anuales, considerando la Libor de la respectiva moneda para las cuentas en dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas, marcos alemanes, francos suizos, francos franceses, florines holandeses y yenes japoneses y la Libor en dólares para las restantes cuentas en moneda extranjera; aplicó además una Unidad de Fomento por cada déficit registrado.

Ambos conceptos se cobraron de una sola vez y por su contravalor en pesos, determinado según las paridades, al tipo de cambio establecido en el N° 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y al valor de la Unidad de Fomento en la fecha del pago.

Agregó el señor Carrasco que, la Dirección de Operaciones ha procedido a informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el detalle de todos los sobregiros registrados en el mes de agosto de 1990, solicitándole su especial preocupación al respecto, en atención que algunos bancos han continuado con la práctica de sobregirar sus cuentas corrientes y, en ciertos casos, por cantidades de consideración.

El Consejo tomó nota de los déficit producidos durante el mes de agosto de 1990, en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen las empresas bancarias en este Instituto Emisor, los que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

59-03-900927 - Déficit en cuentas corrientes en pesos de bancos y sociedades financieras durante el mes de agosto de 1990 - Memorándum N° 115 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1811-06-870729, se facultó a la Dirección de Operaciones para aplicar a los bancos y sociedades financieras que incurren en déficit en las cuentas corrientes en pesos que mantienen en este Banco Central de Chile, un interés diario equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, que publica mensualmente en el Diario Oficial la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El mismo Acuerdo establece que la Dirección de Operaciones debe informar mensualmente al Consejo del Banco Central, cada vez que se producen estas situaciones, así como también a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a fin de que ésta pueda adoptar las medidas que estime convenientes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el referido Acuerdo, la Dirección de Operaciones dio cuenta de los siguientes déficit producidos durante el mes de agosto de 1990, los que ya fueron puestos en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

re
E
A

Fecha Déficit	Institución Financiera	Tasa Anual	Monto Déficit \$
1. 8.90		51,66%	126.270.254
3. 8.90		51,66%	2.734.230
6. 8.90		51,66%	15.271.680
6. 8.90		51,66%	9.592.073
16. 8.90		60,12%	64.076.416
17. 8.90		60,12%	87.149.815

El Consejo tomó nota de los déficit producidos durante el mes de agosto de 1990, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en este Instituto Emisor.

59-04-900927 - Exportación sin retorno de divisas - Memorandum N° 41 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que la ha presentado un Informe de Exportación sin retorno de divisas, por la cantidad de 2,94 Kgs. de platino, por un valor FOB de US\$ 47.326,74 con destino a Estados Unidos de América.

Señala que con fecha 9 de agosto de 1989 se enviaron, mediante el régimen de Salida Temporal, 12.829 Kgs. de catalizador obsoleto en forma de chatarra con un contenido aproximado de 35,98 Kgs. de platino, a fin de someter dicho material a un proceso de recuperación y retornarlo al país como catalizador regenerado.

Agrega la empresa exportadora que mediante Declaración de Reimportación N° 102 de 6 de agosto de 1990 se reimportaron 33,04 Kgs. de platino, quedando en poder del proveedor una diferencia de 2,94 Kgs. equivalente a 94,5232 onzas troy, con los cuales se paga a la empresa norteamericana UOP Process Division los gastos de licencia e insumos de su propiedad empleados en el proceso de la recuperación del material enviado. En el Informe de Exportación presentado se ha calculado para tales efectos un valor de US\$ 500,69 por onza troy de platino.

El Consejo acordó, en virtud de lo señalado en el artículo 42° del párrafo VIII de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, autorizar Informe de Exportación a nombre de , sin retorno de divisas, amparando la exportación de 2,94 kgs. de platino para catalizador por valor FOB de US\$ 47.326,74, correspondiente al pago por proceso efectuado en el exterior de regeneración de 12.829 kgs. de catalizador obsoleto.

59-05-900927 - Libera de la obligación de liquidar divisas que adquiera en el Mercado Cambiario Formal, para efectuar pagos que se derivan de obligaciones con la empresa Jet Acceptance Corporation, por subarriendo de tres aeronaves - Memorandum N° 42 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que por Acuerdos N°s. 08-11-900126, 12-10-900222, 15-03-900308 y 43-10-900719, el Consejo liberó a , de la

obligación de liquidar las divisas que esa empresa adquiriera y que tengan como objetivo cumplir con los pagos originados en contrato de arrendamiento de tres aeronaves del tipo British Aerospace 146-200 y las partes y piezas, repuestos y accesorios para la operación de las aeronaves.

Oportunamente informo en uno de los puntos del Contrato de Arrendamiento que éste se transformaría en un Contrato de Subarrendamiento (Sublease Agreement), manteniéndose a como subarrendataria de la empresa Jet Acceptance Corporation, JACO, la que ha pasado a tener la calidad de subarrendadora, manteniéndose inalterables las demás condiciones aprobadas por el Consejo y comunicadas a mediante las notas N° 01670 de 31 de enero de 1990; N° 02810 de 26 de febrero de 1990 y N° 13467 de 20 de julio de 1990, referidas todas ellas al acceso al mercado de divisas que le permita a cumplir con los compromisos de pago en virtud del arrendamiento de las tres aeronaves.

Con fechas 14 y 24 de agosto pasado, ha comunicado al Banco Central de Chile que se han firmado los nuevos contratos de subarrendamiento de estas aeronaves y las partes y piezas, repuestos y accesorios para su operación.

En consideración a lo anterior, solicita que se tome nota de los citados Contratos, como asimismo que se tome conocimiento que al producirse el reemplazo de los contratos de arrendamiento a subarrendamiento, otras entidades están participando en esta operación, en lo fundamental, en el aspecto financiero.

La Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, después de analizar los documentos, es de opinión que sólo se tome conocimiento del cambio de las características de los contratos, de arrendamiento a subarrendamiento, manteniéndose la posibilidad que los anteriores Acuerdos otorgaban a de adquirir en el Mercado Cambiario Formal las divisas necesarias para pagar las obligaciones contraídas con JACO, no en la calidad de arrendador que tenía dicha entidad inicialmente, sino como subarrendador.

El Consejo teniendo presente lo establecido en los Acuerdos N°s 08-11-900126, 12-10-900222, 15-03-900308 y 43-10-900719, en virtud de los cuales se declaran exceptuadas de la obligación de liquidación las divisas que adquiriera en el Mercado Cambiario Formal para efectuar los pagos señalados en los citados Acuerdos, y que derivaban del contrato de arrendamiento de tres aeronaves del tipo British Aerospace 146-200 y de las partes y piezas, repuestos y accesorios para su operación, en el cual tenían la calidad de partes como arrendataria, y Jet Acceptance Corporation, como arrendadora; y teniendo presente, asimismo, las cartas de de fecha 14 y 24 de agosto de 1990, en las que comunica al Banco Central que manteniéndose, en lo sustancial, el mismo contenido de las obligaciones que asumiera con Jet Acceptance Corporation, ha variado la calidad jurídica de la mencionada firma, toda vez que ha pasado a constituirse en sub-arrendadora de las citadas aeronaves y accesorios, acordó lo siguiente:

- 1° Liberar de la obligación de liquidación a las divisas que adquiriera en el Mercado Cambiario Formal para efectuar a Jet Acceptance Corporation los pagos que más adelante se señalan, que derivan de las obligaciones asumidas con la empresa Jet Acceptance Corporation, que subarrendó a tres aeronaves del tipo British Aerospace 146-200, sus partes, piezas, repuestos y accesorios, en los siguientes términos y condiciones:

AVION BAe 146-200 SERIE E-2059

Plazo

Desde el 1° de agosto de 1990 hasta el 9 de agosto de 1999.

Renta Mensual (según el siguiente calendario)

Desde el 1° de agosto de 1990 al 1° de enero de 1994	: US\$ 156.670
El 1° de febrero de 1994:	US\$ 164.003
Desde el 1° de marzo de 1994 al 1° de julio de 1999	: US\$ 166.670
El 1° de agosto de 1999	US\$ 44.445

El pago de cada cuota se efectuará en forma anticipada al inicio de cada período mensual.

Reservas de mantenimiento

US\$ 50 por hora bloque de vuelo del fuselaje y US\$ 50 por hora bloque por cada uno de los cuatro motores de la aeronave. El pago mediante depósito se efectuará por mes vencido.

El día 1° de enero de 1991 y cada 1° de enero siguiente durante la vigencia del contrato, estas cantidades se ajustarán de acuerdo a las cifras publicadas o recomendadas por el fabricante y de acuerdo a la experiencia operacional del arrendatario. Con todo, cada ajuste anual no podrá exceder del 6% del valor por hora entonces vigente.

Pago en caso de pérdida (event of loss) de la aeronave

En caso de ocurrir un "event of loss" de la aeronave, , en la fecha de pago de la renta que corresponda efectuar, no antes de los 60 días contados desde que ocurra dicha pérdida, deberá pagar a JACO una cantidad igual a la suma del valor de pérdida estipulado de la aeronave a esa fecha, que asciende a US\$ 20.500.000.- y todas las rentas vencidas y pendientes de pago a esa fecha.

Seguros

deberá obtener las Pólizas de Seguro con un mínimo de cobertura de US\$ 250.000.000 por daños a las personas y a la propiedad y US\$ 20.500.000 para cobertura de daños en el fuselaje, motores y demás bienes de la aeronave.

Pago por concepto de revisión

A la fecha de restitución de la aeronave, se determinará el costo de revisión o reemplazo de cada componente con vida cíclica limitada de acuerdo a la fórmula de la Sección 13 (e) del Contrato. De la aplicación de esta fórmula podrían resultar obligaciones de pago en moneda extranjera a JACO por parte de señalándose en el Contrato que dicho pago no podrá exceder de US\$ 500.000 (cifra ésta que corresponde al costo de la revisión de mayor envergadura que es posible hacer a la aeronave).

Pagos por indemnización de impuesto

Si las rentas de subarrendamiento por efecto de futuras aplicaciones de tributo aumentan en más de un 25% con respecto a las rentas mensuales

m
E
Q

convenidas, será necesaria una nueva autorización del Banco Central de Chile, a menos que ejerza su derecho a desahuciar el contrato mediante aviso con 180 días de anticipación, al subarrendador.

Los eventuales compromisos, obligaciones, pérdidas, daños, multas, reclamos, acciones o litigios y costos derivados de éstos, que pudieren afectar a Jet Acceptance Corporation (JACO) y de los cuales tenga que hacerse cargo, por la aplicación de la cláusula 14(H) del Contrato, deberán ser suficientemente acreditados, a satisfacción del Banco Central de Chile, excluyéndose de la respectiva autorización aquellos pagos en moneda extranjera que deban hacerse a personas residentes en Chile.

Causales de incumplimiento

El contrato de subarrendamiento suscrito por con la empresa Jet Acceptance Corporation, contempla el pago de multas, sanciones e indemnizaciones para el evento que , no dé cabal cumplimiento a las obligaciones que contrajo en virtud del respectivo contrato. Estos eventuales compromisos de los cuales tenga que hacerse cargo, deberán ser suficientemente acreditados, a satisfacción del Banco Central de Chile.

Pagos netos y pagos atrasados

Todas las obligaciones de pago que asume en virtud de este Contrato, deberán ser efectuadas por ésta, libre de todo impuesto, cargo o deducción de cualquiera naturaleza.

Toda obligación de pago de bajo el Contrato de Subarrendamiento en cuestión, que no sea satisfecha oportunamente por ésta, deberá ser recargada con una tasa de interés moratorio que será igual a la menor entre la máxima tasa de interés permitida por la ley aplicable y una tasa anual igual a la suma de 2 puntos porcentuales sobre la mayor de (i) Prime Rate e (ii) 12%. Para estos efectos se entenderá por Prime Rate la tasa publicada en The Wall Street Journal bajo el concepto de "Money Rates".

La presente autorización es válida hasta el 30 de agosto de 1999.

Contrato de Subarrendamiento de partes y piezas, repuestos y accesorios para la operación de las aeronaves

Plazo

Desde el 1° de agosto de 1990 hasta el 12 de agosto de 1999.

Renta (según el siguiente calendario):

Desde el 1° de agosto de 1990 al 1° de julio de 1999: US\$ 31.816,03
El 1° de agosto de 1999: US\$ 11.665,88

El pago de cada cuota se efectuará en forma anticipada al inicio de cada período mensual.

Seguros

deberá obtener las pólizas de seguro con un mínimo de US\$ 3.100.000 por el valor de pérdida estimada de los repuestos.

Pago por concepto de revisión

En caso de existir pagos por este concepto, éstos quedarán sujetos a la aprobación previa por parte del Banco Central de Chile.

Pagos por indemnización de impuesto

Si las rentas de subarrendamiento por efecto de futuras aplicaciones de tributo aumentan en más de un 25% con respecto a las rentas mensuales convenidas, será necesaria una nueva autorización del Banco Central de Chile, a menos que ejerza su derecho a desahuciar el contrato mediante aviso con 180 días de anticipación, al subarrendador.

Causales de incumplimiento

El contrato de subarrendamiento suscrito por con la empresa Jet Acceptance Corporation, contempla el pago de multas, sanciones e indemnizaciones para el evento que no dé cabal cumplimiento a las obligaciones que contrajo en virtud del respectivo contrato. Estos eventuales compromisos de los cuales tenga que hacerse cargo, deberán ser suficientemente acreditados, a satisfacción del Banco Central de Chile.

Pagos netos y pagos atrasados

Todas las obligaciones de pago que asume en virtud de este Contrato, deberán ser efectuadas por ésta, libre de todo impuesto, cargo o deducción de cualquiera naturaleza.

Toda obligación de pago de bajo el Contrato de Subarrendamiento en cuestión, que no sea satisfecha oportunamente por ésta, deberá ser recargada con una tasa de interés moratorio que será igual a la menor entre la máxima tasa de interés permitida por la ley aplicable y una tasa anual igual a la suma de 2 puntos porcentuales sobre la mayor de (i) Prime Rate e (ii) 12%. Para estos efectos se entenderá por Prime Rate la tasa publicada en The Wall Street Journal bajo el concepto de "Money Rates".

La presente autorización es válida hasta el 30 de agosto de 1999.

AVION BAe 146-200 SERIE E-2061

Plazo

Desde el 1° de agosto de 1990 hasta el 2 de septiembre de 1999

Renta Mensual (según el siguiente calendario):

Desde el 1° de agosto de 1990 al 1° de febrero de 1994	: US\$ 156.670
El 1° de marzo de 1994	: US\$ 166.337
Desde el 1° de abril de 1994 al 1° de agosto de 1999	: US\$ 166.670
El 1° de septiembre de 1999	: US\$ 5.556

El pago de cada cuota se efectuará en forma anticipada al inicio de cada período mensual.

Reservas de mantenimiento

US\$ 50 por hora bloque de vuelo del fuselaje y US\$ 50 por hora bloque por cada uno de los cuatro motores de la aeronave. El pago mediante depósito se efectuará por mes vencido.

W A
R E

Ajuste anual máximo: 6%, a contar del 1° de enero de 1991.

Pago en caso de pérdida (event of loss) de la aeronave

En caso de ocurrir un "event of loss" de la aeronave, , en la fecha de pago de la renta que corresponda efectuar, no antes de los 60 días contados desde que ocurra dicha pérdida, deberá pagar a JACO el valor estipulado de la aeronave a esa fecha, que asciende a US\$ 20.500.000 y todas las rentas vencidas y pendientes de pago a esa fecha.

Seguros

deberá obtener las Pólizas de Seguro con un mínimo de cobertura de US\$ 250.000.000 por daños a las personas y a la propiedad y US\$ 20.500.000 para cobertura de daños en el fuselaje, motores y demás bienes de la aeronave.

Pago por concepto de revisión

A la fecha de restitución de la aeronave, se determinará el costo de revisión o reemplazo de cada componente con vida cíclica limitada de acuerdo a la fórmula de la Sección 13(e) del Contrato. De la aplicación de esta fórmula podrían resultar obligaciones de pago en moneda extranjera a JACO por parte de señalándose en el Contrato que dicho pago no podrá exceder de US\$ 500.000, (cifra ésta que corresponde al costo de la revisión de mayor envergadura que es posible hacer a la aeronave).

Pagos por indemnización de impuesto

Si las rentas de subarrendamiento por efecto de futuras aplicaciones de tributo aumentan en más de un 25% con respecto a las rentas mensuales convenidas, será necesaria una nueva autorización del Banco Central de Chile, a menos que ejerza su derecho a desahuciar el contrato mediante aviso con 180 días de anticipación, al subarrendador.

Los eventuales compromisos, obligaciones, pérdidas, daños, multas, reclamos, acciones o litigios y costos derivados de éstos, que pudieren afectar a Jet Acceptance Corporation (JACO) y de los cuales tenga que hacerse cargo, por la aplicación de la cláusula 14(H) del Contrato, deberán ser suficientemente acreditados, a satisfacción del Banco Central de Chile, excluyéndose de la respectiva autorización aquellos pagos en moneda extranjera que deban hacerse a personas residentes en Chile.

Causales de incumplimiento

El contrato de subarrendamiento suscrito por con la empresa Jet Acceptance Corporation, contempla el pago de multas, sanciones e indemnizaciones para el evento que no dé cabal cumplimiento a las obligaciones que contrajo en virtud del respectivo contrato. Estos eventuales compromisos de los cuales tenga que hacerse cargo, deberán ser suficientemente acreditados, a satisfacción del Banco Central de Chile.

Pagos netos y pagos atrasados

Todas las obligaciones de pago que asume en virtud de este Contrato, deberán ser efectuadas por ésta, libre de todo impuesto, cargo o deducción de cualquiera naturaleza.

me
S
E

Toda obligación de pago de _____, bajo el Contrato de Subarrendamiento en cuestión, que no sea satisfecha oportunamente por ésta, deberá ser recargada con una tasa de interés moratorio que será igual a la menor entre la máxima tasa de interés permitida por la ley aplicable y una tasa anual igual a la suma de 2 puntos porcentuales sobre la mayor de (i) Prime Rate e (ii) 12%. Para estos efectos se entenderá por Prime Rate la tasa publicada en The Wall Street Journal bajo el concepto de "Money Rates".

La presente autorización es válida hasta el 30 de septiembre de 1999.

AVION BAe 146-200 SERIE E-2064

Plazo

Desde el 4 de agosto de 1990 hasta el 28 de febrero de 2000

Renta mensual (según el siguiente calendario):

El 4 de agosto de 1990	US\$ 157.612
Desde el 1° de septiembre de 1990 al 1° de agosto de 1994:	US\$ 168.870
Desde el 1° de septiembre de 1994 al 1° de febrero de 2000	US\$ 178.870

El pago de cada cuota se efectuará en forma anticipada al inicio de cada período mensual.

Reservas de mantenimiento

US\$ 50 por hora bloque de vuelo del fuselaje y US\$ 50 por hora bloque por cada uno de los cuatro motores. El pago mediante depósito se efectuará por mes vencido.

Ajuste anual máximo: 6% a contar del 1° de enero de 1991.

Pago en caso de pérdida (event of loss) de la aeronave

En caso de ocurrir un "event of loss" de la aeronave, _____, en la fecha de pago de la renta que corresponda efectuar, no antes de los 60 días contados desde que ocurra dicha pérdida, deberá pagar a JACO una cantidad igual a la suma de i) el valor de pérdida estipulado de la aeronave a esa fecha, que asciende a US\$ 20.500.000 según se expresa en el programa respectivo e ii) todas las rentas vencidas y pendientes de pago a esa fecha.

Seguros

_____ deberá obtener las Pólizas de Seguro con un mínimo de cobertura de US\$ 250.000.000 por daños a las personas y a la propiedad y US\$ 20.500.000 para cobertura de daños en el fuselaje, motores y demás bienes de la aeronave.

Pago por concepto de revisión

A la fecha de restitución de la aeronave, se determinará el costo de revisión o reemplazo de cada componente con vida cíclica limitada de acuerdo a la fórmula de la Sección 13(e) del Contrato. De la aplicación de esta fórmula podrían resultar obligaciones de pago en moneda extranjera a JACO por parte de _____, señalándose en el Contrato que dicho pago no podrá exceder de US\$ 500.000.-

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Pago por indemnización de impuesto

Si las rentas de subarrendamiento por efecto de futuras aplicaciones de tributo aumentan en más de un 25% con respecto a las rentas mensuales convenidas, será necesaria una nueva autorización del Banco Central de Chile, a menos que ejerza su derecho a desahuciar el contrato mediante aviso con 180 días de anticipación, al subarrendador.

Los eventuales compromisos, obligaciones, pérdidas, daños, multas, reclamos, acciones o litigios y costos derivados de éstos, que pudieren afectar a Jet Acceptance Corporation (JACO) y de los cuales tenga que hacerse cargo, por la aplicación de la cláusula 14(H) del Contrato, deberán ser suficientemente acreditados, a satisfacción del Banco Central de Chile, excluyéndose de la respectiva autorización aquellos pagos en moneda extranjera que deban hacerse a personas residentes en Chile.

Causales de incumplimiento

El contrato de subarrendamiento suscrito por con la empresa Jet Acceptance Corporation, contempla el pago de multas, sanciones e indemnizaciones para el evento que no dé cabal cumplimiento a las obligaciones que contrajo en virtud del respectivo contrato. Estos eventuales compromisos de los cuales tenga que hacerse cargo, deberán ser suficientemente acreditados, a satisfacción del Banco Central de Chile.

Pagos netos y pagos atrasados

Todas las obligaciones de pago que asume en virtud de este Contrato, deberán ser efectuados por ésta, libre de todo impuesto, cargo o deducción de cualquiera naturaleza.

Toda obligación de pago de , bajo el Contrato de Subarrendamiento en cuestión, que no sea satisfecha oportunamente por ésta, deberá ser recargada con una tasa de interés moratorio que será igual a la menor entre la máxima tasa de interés permitida por la ley aplicable y una tasa anual igual a la suma de 2 puntos porcentuales sobre la mayor de (i) Prime Rate e (ii) 12%. Para estos efectos se entenderá por Prime Rate la tasa publicada en The Wall Street Journal bajo el concepto de "Money Rates".

Depósitos de garantía

US\$ 825.480, los cuales serán devueltos al término del contrato de subarrendamiento. deberá liquidar estas divisas en el mercado cambiario formal.

La presente autorización es válida hasta el 28 de febrero de 2000.

Para formalizar la liberación de la obligación de liquidación de las divisas destinadas a los pagos que sea procedentes en conformidad a las citadas cláusulas de estos contratos de subarriendo, deberá presentar en forma previa a la Gerencia de Cambios Internacionales una solicitud, a través de una empresa bancaria establecida, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "Arrendamiento de naves por carga (marítimas y aéreas)" del Título I, Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, adjuntando copia de esta autorización y de las facturas correspondientes.

2° Derogar los Acuerdos N°s 08-11-900126, 12-10-900222, 15-03-900308 y 43-10-900719.

MA
E
S

59-06-900927 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

59-07-900927 - Banque Européenne pour L'Amérique Latine - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 140 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que el Inversionista Banque Européenne Pour L'Amérique Latine, de Bélgica, ha solicitado acoger una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de la Empresa Receptora sociedad , de propiedad del Inversionista (44,2%), (19,8%), (35,7%) y el señor (0,3%).

En la actualidad, su objeto social es la compra, venta, arriendo y explotación en cualquiera de sus formas, de toda clase de bienes raíces y muebles, corporales e incorporales, por cuenta propia o ajena, pudiendo tomar parte como socia o adquirir acciones y participaciones en otras sociedades existentes o que se formen en el futuro.

El Inversionista desea utilizar una parcialidad de US\$ 2.500.000.-, dólares de los Estados Unidos de América, de un crédito externo por US\$ 8.888.888,90 en capital original, sin considerar los respectivos intereses devengados.

El objeto de la inversión sería que con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.925.000.-, el Inversionista aumentará correspondientemente el capital social de la Empresa Receptora, la que, a su vez, destinará aproximadamente el 98,05% de dichos recursos, esto es, aproximadamente US\$ 1.887.500.-, a suscribir y pagar, en parte, el aumento de capital de acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de diciembre de 1989 por un monto total equivalente de US\$ 30.000.000, siendo el precio de suscripción por acción, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de US\$ 0,3094. El 1,95% restante, es decir, el equivalente de hasta aproximadamente US\$ 37.500.- será destinado a pagar comisiones y gastos ocasionados por la presente operación.

El plazo para materializar la inversión de la parcialidad de crédito externo, es de 90 días, siendo el deudor la Corporación Nacional del Cobre de Chile y el acreedor el Chemical Bank. El pagaré esta amparado por el

Artículo 16° del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977.

Una vez adquirida la parcialidad del crédito externo individualizada, ésta será pagada al contado por el Deudor, acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del citado Capítulo XIX.

El Inversionista solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el referido Capítulo XIX, para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

El señor Goldenstein informó que, mediante carta N° 10589, de fecha 8 de junio de 1990, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión Capítulo XIX, por un monto en capital de títulos de deuda externa que, una vez redenominados, equivalgan en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 1.925.000.-

Agregó que mediante Acuerdo N° 1866-06-880504, modificado por Acuerdo N° 1867-15-880511 del ex Comité Ejecutivo del Banco Central, se autorizó al Inversionista para efectuar una inversión Capítulo XIX por un monto de US\$ 3.250.000.- en capital de títulos de deuda externa, con el objeto de aumentar el capital social de la Empresa Receptora, la cual utilizaría aproximadamente el 94% de dichos recursos a la adquisición de acciones de

El Inversionista con dicha inversión pasaría a controlar, indirectamente, el 12,5% del capital accionario de

Por Acuerdo N° 1936-13-890524 se autorizó al Inversionista el cambio del destino indirecto de la parte de la inversión a que se refieren los Acuerdos citados en el párrafo anterior, facultando a la Empresa Receptora para enajenar el 12,5% de las acciones de correspondientes a 1.250.000 acciones.

Finalmente, por Acuerdo N° 1960-05-890905 se autorizó como nuevo destino indirecto de la inversión aprobada al Inversionista por los Acuerdos N°s. 1866 y 1867 ya señalados, el pago de parte del precio de adjudicación en remate del 51% de las acciones de adjudicadas a la Empresa Receptora por CORFO mediante Resolución de Adjudicación de dichas acciones por carta N° 7480, de fecha 22 de agosto de 1989, de la cual se tomó razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 1989.

Mediante Acuerdo N° 1968-15-891103 del ex Comité Ejecutivo del Banco Central, se autorizó al Inversionista para efectuar una segunda inversión Capítulo XIX por un monto de US\$ 4.000.000.- en capital de títulos de deuda externa, con el objeto de aumentar el capital de la Empresa Receptora, la que, a su vez, destinó dichos recursos al pago de un crédito de enlace contraído para pagar, también, parte del precio del 51% del capital accionario de que le fueron adjudicadas en la licitación pública mencionada anteriormente.

Mediante cartas de fechas 2 y 25 de abril, el Inversionista señala que la Empresa Receptora enajenará próximamente el 30% del capital accionario de a una filial de Scandinavian Airline System (SAS). Al respecto, el Inversionista manifiesta contar con una participación de 44,2% de las acciones de la Empresa Receptora, lo cual se explica por la existencia de aportes no acogidos al Capítulo XIX, de aquí que en ningún momento se llegaría a reducir su participación indirecta en a una cifra inferior a la correspondiente al aporte de capital acogido al Capítulo XIX. De acuerdo al memorándum N° 56165 de fecha 30 de mayo de 1990, de la Fiscalía del Banco Central, esta circunstancia no entorpecería el trámite normal de la presente solicitud.

[Handwritten signature]

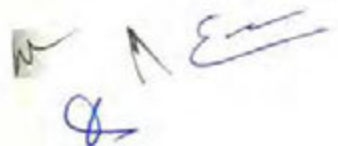
Atendiendo a lo anterior y a que la parcialidad de crédito aludido es elegible para los efectos del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo teniendo en consideración la solicitud presentada por Banque Européenne pour L'Amérique Latine, de Bélgica, en adelante el "Inversionista", mediante cartas de fecha 12 de febrero, 2 y 25 de abril, 10 de mayo y 4 y 27 de junio y 22 y 27 de agosto de 1990, en orden a acoger la operación que se indicará a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de la sociedad en lo sucesivo la "Empresa Receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de la parcialidad de crédito externo que se indicará en favor de Banque Européenne pour L'Amérique Latine, en adelante el "Inversionista", con el exclusivo objeto que este último efectúe la inversión que se señala en la Convención que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo para todos los efectos.

La parcialidad de crédito externo mencionado, que se encuentra acogido a las normas del artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°471 de 1977, es la que se individualiza en la Convención Capítulo XIX que se acompaña, según consta del correspondiente registro en el Banco Central de Chile.

- 2.- Dejar constancia que la sustitución de acreedor indicada en el número anterior se refiere a la adquisición de la parcialidad antes individualizada, que suma US\$ 2.500.000.- dólares de los Estados Unidos de América, sin considerar los intereses que ésta ha devengado hasta la fecha de su adquisición por el "Inversionista", los que se podrán pagar al titular de la misma en la correspondiente fecha de pago de intereses contemplados en el respectivo Contrato de Reestructuración 1988/91.
- 3.- Declarar que la sustitución de acreedor autorizada precedentemente, como asimismo, el perfeccionamiento de la Convención aludida en el número primero anterior, estará sujeta a la condición que en la respectiva cesión de la parcialidad individualizada se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del pertinente Contrato de Reestructuración.
- 4.- Establecer que la inversión a que se refiere este Acuerdo quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, como asimismo, a aquellas que se contemplan en este Acuerdo y en la Convención señalada en el número primero anterior, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 5.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista", y con la sociedad , en lo sucesivo, la "Empresa Receptora", la Convención señalada en el número primero de este Acuerdo.
- 6.- Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada



en el número primero precedente, como asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se adjunta.

- 7.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida Convención será la del presente Acuerdo.

En el evento que el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" no suscribieren dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

59-08-900927 - - Modifica Acuerdo N° 1894-23-881026 modificado por Acuerdo N° 1930-16-890504 - Operación al amparo del Capítulo XIX del ex Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 141 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que mediante el Acuerdo N° 1894-23-881026 modificado por el Acuerdo N° 1930-16-890504, se autorizó al inversionista extranjero señor de ciudadanía sueca y residente en los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por US\$ 1.056.639,70 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en capital de títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en Chile a través de la empresa Agrícola, en adelante la "Empresa Receptora".

En definitiva, el "Inversionista" destinaría los recursos, provenientes de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje por parte de la , empresa deudora directa de los títulos canjeados, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 975.000.- "dólares", a efectuar un aumento del capital social en la "Empresa Receptora", la que a su vez, destinaría:

- i) La totalidad, o casi totalidad, de dichos recursos, a desarrollar en parte un proyecto de inversión consistente en la construcción, habilitación, puesta en marcha y operación de un packing y frigorífico, situado en la comuna de Placilla, VI Región, cuyo detalle aproximado es el siguiente:

<u>Item</u>	<u>Monto en US\$</u>
- Terrenos, galpones, radiers y pavimento, instalaciones y otros	337.000
- Equipo de frío, el que incluye compresores, evaporador, condensador, túneles prefrío y otros	105.800
- Paneles Rummel para techos y paredes, puertas correderas.	107.500
- Hidroenfriador (hidrocooling)	60.000

Handwritten signature and initials in blue ink.

- Línea de Packing electrónica de 8/9 capachos de entrada.	270.000
- Varios otros, en los que se incluye grúas horquilla, cámaras de fumigación, construcción de oficinas y montaje general.	175.000
TOTAL US\$	1.055.300

- ii) En el caso que quedaran recursos remanentes, éstos se destinarían, en un porcentaje no superior al 10% del total de los recursos, a capital de trabajo e inversiones menores no consideradas en el proyecto descrito.

Conforme a los antecedentes proporcionados en su oportunidad, el "Inversionista" es actualmente Presidente de la firma International Ship Marketing, (Shipmark) Inc., de los Estados Unidos de América, la que se dedica al transporte refrigerado de frutas y verduras frescas desde todo el mundo y hacia los países escandinavos. La empresa mantiene vinculaciones directas con los principales importadores y distribuidores de estos productos en los países escandinavos.

El "Inversionista" ha efectuado a la fecha cuatro inversiones en Chile al amparo del "Capítulo XIX", las que se detallan a continuación:

- a) Acuerdo N°1745-11-860723 modificado por el Acuerdo N° 1786-11-870318, por un monto de US\$ 2.000.000.- de "dólares" en títulos de deuda externa, con los que el "Inversionista" aumentó el capital social de la "Empresa Receptora" la que a su vez destinó el 60% de dichos recursos, como mínimo, a la adquisición de los Fondos , ubicados en la zona central, llevando a cabo su correspondiente plantación y desarrollo y hasta el 40% de los recursos restantes, a la adquisición de 10.403.738 acciones de
- b) Acuerdo N°1812-11-870805, por un monto de US\$ 507.515,36 "dólares" en títulos de deuda externa, cuyo destino fue incrementar el capital de trabajo de la "Empresa Receptora" para que ésta desarrolle un proyecto agroindustrial - frutícola, incluyendo el financiamiento de plantaciones, compra de maquinarias, tractores, vibrocultivadores y otros.
- c) Acuerdo N°1832-16-871202 modificado por el Acuerdo N° 1873-11-880622 por un monto de US\$ 500.000.- "dólares" en títulos de deuda externa por la que el "Inversionista", aumentó el capital social de la sociedad , la que a su vez destinó dichos recursos a la compra del predio , ubicado en Pucón, (X Región), a la adquisición de inventario de animales (bovinos) y de maquinaria forestal especializada para el desarrollo y explotación del predio.
- d) Acuerdo N°1894-23-881026 modificado por el Acuerdo N° 1930-16-890504 por US\$ 1.056.639,70 "dólares" en títulos de deuda externa, destinado a aumentar el capital social de la "Empresa Receptora" a objeto de financiar la construcción del packing y frigorífico comentado anteriormente, en la localidad de Placilla (VI Región). Para esto, se adquirió el fundo , contiguo al fundo

En el Acuerdo N° 1894-23-881026, se estableció originalmente un plazo de 250 días, a partir del 26 de octubre de 1988, para materializar la inversión autorizada e idéntico plazo para adjuntar el informe de auditoría dando cuenta de la inversión realizada, el cual venció el 3 de julio de 1989.

ME
Q

Por Acuerdo N° 1930-16-890504 se prorrogaron ambos plazos por 365 días, siendo la nueva fecha de vencimiento para materializar la inversión y adjuntar el citado informe de auditoría, el día 3 de julio de 1990.

Por cartas de fecha 3 de julio y 21 de septiembre de 1990, el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" informan que la construcción del packing y frigorífico, destino autorizado por el Acuerdo N° 1894-23-881026, se postergó por diversas situaciones de operación y que solamente con fecha 25 de febrero de 1990 se comenzaron los trabajos de movimientos de tierra, con un avance que equivale a un 30% de la obra, habiéndose financiado, aproximadamente, un 37% de la inversión autorizada en los citados Acuerdos, al 28 de junio de 1990. La obra se estimaría terminada al 31 de enero de 1991.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, la "Empresa Receptora", solicita una ampliación del plazo para utilizar los recursos del "Capítulo XIX", hasta el 31 de enero de 1991, esto es, 212 días adicionales al plazo otorgado tras una primera prórroga, que totalizaba 615 días.

De acuerdo a lo informado por el Departamento Control de Operaciones Conversión Deuda Externa, la "Empresa Receptora" envió con fecha 20 de julio de 1990, un informe de auditoría emitido por la firma de auditores independientes Ernest & Whitney, dando cuenta que el gasto realizado durante este primer período, se ajusta a lo específicamente autorizado por el Acuerdo respectivo, contándose con la documentación de respaldo pertinente y sin presentar objeciones.

La solicitud constituye una segunda prórroga del plazo original, presentada dentro del plazo de vigencia del mismo, aplicándosele en consecuencia lo que establece el N° 2.2. del Acuerdo N° 05-10-900105, que estipula que ésta puede otorgarse pero por un plazo máximo de hasta 180 días, no cabiendo proponer sanción.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1894-23-881026, modificado por Acuerdo N° 1930-16-890504 que autorizó al señor [redacted], de Suecia, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a realizarse a través de la empresa [redacted], en adelante la "Empresa Receptora" y las cartas del "Inversionista" y de esta última, de fecha 3 de julio y 21 de septiembre de 1990 y el Acuerdo N° 05-10-900105, acordó modificar el Acuerdo N° 1894-23-881026 y su modificación de la manera siguiente:

1.- Reemplazar el último inciso de la letra b) del N° 3, por el siguiente:

"La "Empresa Receptora", deberá presentar, dentro de un plazo de 643 días a contar de la fecha de este Acuerdo un primer informe parcial y, dentro del plazo de 825 días a contar de la misma fecha, un segundo informe complementario, ambos emitidos por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en los que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones y el uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, materializados en los períodos cubiertos por los informes, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el gasto en inversiones a que se alude en esta letra, guardan relación con los recursos aportados por el "Inversionista", para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de las inversiones objeto del presente Acuerdo".

- 2.- Reemplazar, en el inciso primero del N° 5 el guarismo "615" por el guarismo "795".
- 3.- En lo restante, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1894-23-881026, modificado por el Acuerdo N° 1930-16-890504.
- 4.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.
- 5.- Instruir a la Secretaría General para que envíe al "Inversionista" y a la "Empresa Receptora", copia del Acuerdo N° 05-10-900105 del Consejo del Banco Central de Chile, advirtiéndoles de la necesidad de atenerse a los términos y formalidades del mismo.

59-09-900927 - Comisión de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó la Autorización N° 57 del 24 de septiembre de 1990, al Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa, para viajar a Miami y Guatemala, el 28 de septiembre de 1990, por 8 días, para asistir a Seminario organizado por CEMLA sobre "Autonomía Banco Central de Chile".

59-10-900927 - Modifica Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 049 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó lo siguiente:

- A.- Modificar el Capítulo II.B.1.1 "Reglamento de la Línea de Crédito de Liquidez a Empresas Bancarias y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras, en la siguiente forma:
 - 1.- Reemplazar la letra a) del N° 2 por la siguiente:

"a) El encaje promedio exigido en el "período mensual" inmediatamente anterior, para las captaciones y depósitos a la vista y a plazo, en moneda corriente, en conformidad a lo señalado en el Capítulo III.A.1 de este Compendio; y".
 - 2.- Sustituir en el N° 9 donde dice "redescuento", debe decir "línea de crédito de liquidez".
- B.- Instruir al Director de Política Financiera para que en la determinación del monto de la Línea de Crédito de Liquidez a empresas bancarias y sociedades financieras del Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras, considere como base el encaje exigido promedio que se señala en las fechas que se indican:
 - a) Para el 1° de octubre de 1990: el encaje exigido promedio entre el 1° de septiembre de 1990 al 27 de septiembre de 1990, ambas fechas inclusive.

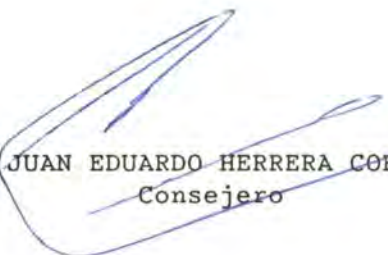
Handwritten signatures and initials in blue ink.


- b) Entre el 2 de octubre de 1990 y el 10 de octubre de 1990: el encaje exigido promedio entre el 1° de septiembre de 1990 y el 28 de septiembre de 1990, ambas fechas inclusive.

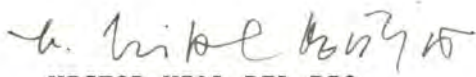
59-11-900927 - Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (P.D.B.C.) - Facultad al Director de Política Financiera - Memorandum N° 050 de la Dirección de Política Financiera.


El Consejo, teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 18.010, acordó facultar al Director de Política Financiera para llamar a Licitación de Venta de Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (P.D.B.C.), del Capítulo IV.B.6 del Compendio de Normas Financieras, el día 1° de octubre de 1990, en conformidad a las siguientes condiciones:

- A. Monto máximo de P.D.B.C. que venderá el Banco Central de Chile:
\$ 1.500.000.000.-.
- B. El P.D.B.C. se emitirá el 1° de octubre de 1990 a un plazo de 30 días, con vencimiento el día 31 de octubre de 1990.
- C. Las bases de licitación incluirán los procedimientos habituales y se entregarán el día 28 de septiembre de 1990.


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero


ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 59-02-900927
Anexo Acuerdo N° 59-06-900927
Anexo Acuerdo N° 59-07-900927

mip.-
7551P



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 37 / 90

de Sesión Nº

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>			
	(Inscrita)	US\$175.405,56	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de las naves	- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación Nº156777 - Certificado - Mandato irrevocable - Póliza Nº321779-5 - Endoso Nº316355-5 319156-7
			, según cuadro de pagos que se indica:	
			Monto Asegurado	US\$4.466.666,67
			Valor prima	US\$ 175.405,56
			Cuadro de Pagos:	
			Valor cuota US\$	Vencimiento cuota
			1a. 86.592,62	31.08.90
			2a. 88.812,94	30.09.90
			Período cubierto:	30.06.90 al 30.06.91.

G-1344 12.09.90.

US\$1.792.342,49

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar prima de seguro correspondiente a Bienes de Capital, Riesgos Propios de su funcionamiento, Responsabilidad civil por polución y contaminación y otros no contemplados en el Cap. V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- Carta
- Pólizas N°s 321, 322, 323, 324 y 325.

Pólizas N°s. 321, 322, 323, 324 y 325 corresponden a seguro de bienes de capital, responsabilidad civil por Polución y Contaminación Transporte Marítimo, etc. contratado por las empresas filiales que forman el HOLDING ENAP:

- Refinería Petróleo Concón
- Petrox S.A. Refinería de Petróleo
- Empresa Almacenadora de Combustibles S.A.
- Empresa Nacional de Petróleo-Magallanes

Monto asegurado	US\$2.705.717.249,00
Valor prima total	US\$ 1.792.342,49

Período cubierto : 01.07.90 al 01.07.91.

Dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de autorización, deberán presentar los mandatos irrevocables debidamente firmados por las empresas aseguradas como por la Cía. de Seguro.

Se autoriza a ENAP para pagar con disponibilidades propias y después reembolsarse.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo, para el año 1990.

G-1127 25.07.90
D-3569 03.09.90.

Asistencia
Técnica

AT-1470

US\$38.200.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma VOITH S.A. MAQUINAS & EQUIPAMENTOS de Sao Paulo, Brasil, asistencia técnica relacionada con la ingeniería básica para la ampliación de diferentes sectores de la máquina papelera.

- Memorandum N°410 del 23.07.90 Oficina Concepción
- Carta
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Esta operación debe ser cursada a través de Convenio de Crédito Recíproco

Validez: 30.10.90.

Fundamento

ha suscrito un contrato con la firma Brasileira citada, de asesoría técnica relacionada con el estudio de pre-ingeniería para la ampliación de la máquina papelera, lo que permitirá una velocidad de producción de 1000 metros por minuto.



G-1291 29.08.90
D-3612 06.09.90

Asistencia
Técnica

AT-1416

US\$38.000.-

(Aumento)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para complementar en US\$38.000 la Resolución N°10723 de fecha 08.06.90 por US\$42.000 del Banco Central de Chile para pagar asistencia técnica a la firma KAPPES, CASSIDY AND ASSOCIATES, de U.S.A., relacionada con un estudio permanente para optimizar la producción. Dicho incremento será aplicado a cancelación de mayor cantidad de horas de asesoría a la firma asesora.

- Carta
- Detalle de la asesoría
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta AT-1416.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.06.91.

Fundamento

ha solicitado la suma de US\$38.000 para incrementar la Resolución N°10723 del 08.06.90 por US\$42.000 del Banco Central de Chile, otorgada a la Compañía. El incremento citado es para cancelar la mayor cantidad de horas de asesoría otorgada por la firma asesora KAPPES, CASSIDY AND ASSOCIATES de U.S.A.

Asistencia
Técnica

AT-1471

CRN.792.000.-
(US\$130.563)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa GOLTENS-OSLO A.S. de Noruega, asistencia técnica relacionada con la rectificación de dos motores marca NODBERG TS-2112 y un motor marca MIRRLESS K-B MAJOR de las plantas de producción.

- Carta
- Contrato
- Informe favorable
- Depto. Técnico de Comercio Exterior

D-3500 28.08.90.
D-3568 03.09.90

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.10.90.

Fundamento

ha suscrito un contrato con la empresa Noruega citada, de asesoría relacionada con la reparación de tres motores Diesel; cuyos trabajos serán realizados por cuatro técnicos de la empresa indicada. La reparación de estos motores es fundamental para el funcionamiento y producción de las plantas de

G-1260 23.08.90
D-3620 06.09.90

Asistencia
Técnica

AT-1472

US\$156.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa TECMA FORESTRY SERVICES LIMITED, de Reino Unido, asistencia técnica relacionada con el entrenamiento, desarrollo e implementación de sistemas de carga y transporte forestales y sistemas de control de planificación y programación.

- Memorandum N°463 de 21.08.90 Of. Concepción
- Carta Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.10.91.

Fundamento

con fecha 1 de abril de 1990 y por el plazo de 18 meses suscribió un contrato con la empresa citada, de asesoría técnica que tiene relación con el entrenamiento, desarrollo e implementación de sistemas de control dentro del rubro forestal chileno.

D-3011 19.07.90
D-3650 07.09.90

Asistencia
Técnica

AT-1477

de autorizar la adquisición de divisas en el M.O.F.
no afectas a la obligación de liquidación para
pagar a la firma SANDWELL SWAN WOOSTER INC., de
Canadá, asistencia técnica relacionada con los ser-
vicios de Ingeniería Fase III del plan maestro de
una

Valdivia X Región.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa
bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código
25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta
autorización, facturas y comprobante de pago del
impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de
pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile,
como asimismo, los de estadía en el país, deben ser
pagados en moneda nacional.

Validez: 30.09.92.

Fundamento

ha suscrito un contrato con la firma
canadiense citada, por asesoría técnica de la Ingenie-
ría del plan maestro de una planta de Chips de madera
e instalación de un terminal marítimo en X
Región.

Autorizaciones anteriores:

Año 1989

US\$ 107.680.-

- Carta
- Contrato
- Informe favorable
Depto. Técnico de
Comercio Exterior

G-1317 04.09.90

VA-937

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para complementar en US\$41.756 la Resolución N°00012 por US\$563.631 del 02.01.90 del Banco Central de Chile, otorgada a la

para pagar al Departamento de Agricultura DE U.S.A., Convenio de inspección fitosanitaria correspondiente a la temporada 1989/1990 de las frutas y hortalizas que Chile exporta a los mercados norteamericanos.

El incremento solicitado es para cubrir aumentos producidos por parte del Departamento de Agricultura de U.S.A. por Convenio vigente.

La presente autorización está sujeta al siguiente cuadro de pagos:

US\$ 9.000	Junio 90
US\$ 9.000	Julio 90
US\$ 9.000	Agosto 90
US\$ 14.756	Sept. 90

US\$ 41.756.-

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria bajo el código 25.22.04, concepto 013, acompañando copia de esta autorización y facturas correspondientes.

Validez: 31.10.90.

Fundamento

ha tenido que solicitar la suma de US\$41.756 para incrementar la Resolución N°00012 del 02.01.90 por US\$563.631 del Banco Central de Chile, por el aumento de los productos por parte del Departamento de Agricultura de U.S.A. Dicha Asociación mantiene desde el año 1979 un Convenio con el Depto. de Agricultura de U.S.A., por inspección y fumigación de las frutas y hortalizas que Chile exporta al mercado norteamericano.

Autorizaciones anteriores:

Año 1989	US\$468.037 (Período 1988/1990)
Año 1990	US\$563.631

- Carta
- Convenio
- Carpeta VA-937